

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE INSTITUCIONALIZACIÓN Y FORTALECIMIENTO DEL SERVICIO ECUATORIANO DE CAPACITACIÓN PROFESIONAL – SECAP

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional (SECAP) fue creado el 3 de octubre de 1966 mediante Decreto Supremo N.º 1207, publicado en el Registro Oficial N.º 141, como un organismo técnico orientado a brindar capacitación intensiva y acelerada de mano de obra calificada para el sector productivo nacional, con énfasis inicial en los sectores industrial, comercial y de servicios. Desde su origen, ha estado adscrito al entonces Ministerio de Trabajo y Previsión Social, hoy Ministerio del Trabajo.

En 2013, el SECAP se convirtió en la primera institución pública del país en implementar un sistema formal de certificación por competencias laborales, permitiendo reconocer los conocimientos, habilidades y destrezas adquiridos por los trabajadores a lo largo de su experiencia, independientemente de su trayectoria educativa formal. Este avance fortaleció el enfoque inclusivo y meritocrático del sistema de formación profesional.

Su rol ha sido determinante para la implementación de políticas públicas de empleo y productividad, apoyando el cumplimiento de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo (PND) y articulándose con programas de inclusión social, reconversión laboral, promoción del emprendimiento y mejora de la competitividad.

Conforme lo dispuesto en la Ley de Creación y Funcionamiento del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional (SECAP), publicada en el Registro Oficial No. 694, de 19 de octubre de 1978, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 860 de 28 de diciembre de 2015, publicado en Registro Oficial Suplemento No. 666 de 11 de enero de 2016, el SECAP es una persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa y financiera, con patrimonio y fondos propios, especializada y técnica, adscrita al Ministerio de Trabajo.

El Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional (SECAP) ha logrado capacitar a más de 350.000 personas anualmente, consolidándose como el principal referente de formación y capacitación técnica del país. En total, ha contribuido a la formación y perfeccionamiento de más de 2,7 millones de ecuatorianos desde su fundación hasta el año 2025, con presencia territorial en todo el país a través de centros zonales y centros operativos de capacitación.

El Plan de Transformación del SECAP tiene como metas estratégicas: alcanzar autonomía financiera sostenible, incrementar de manera significativa la cobertura de capacitación a nivel nacional, implementar de forma plena el sistema de formación dual en sectores estratégicos

como la agroindustria, tecnologías de la información y energías renovables, y consolidar un sistema robusto de certificación por competencias laborales reconocido a nivel regional. Sus ejes estratégicos comprenden: (1) modernización tecnológica e infraestructura de los centros de formación, (2) rediseño curricular con enfoque en competencias laborales, (3) fortalecimiento de alianzas público-privadas y cooperación internacional, (4) expansión territorial con énfasis en zonas rurales y poblaciones vulnerables, y (5) digitalización integral de los procesos formativos y administrativos.

El Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional del Estado, al ser un actor clave en la formación del talento humano ecuatoriano, que promueve un modelo de capacitación integral, pertinente, inclusivo y vinculado a las necesidades del sector público productivo, además de mantener una oferta de capacitación competitiva con precios de entrenamientos bajos y asequibles para la comunidad, pueda brindar a las entidades y empresas del sector público sus servicios formativos a los servidores públicos y trabajadores durante el transcurso del ejercicio fiscal; estos estarán alineados a las necesidades operacionales y de gestión, generando el desarrollo del capital humano especializado en cada institución pública.

La interacción de las entidades del sector público con el SECAP en lo referente al proceso de capacitación del talento humano, permite generar que los capacitados adquieran experiencia práctica en el entorno laboral real, desarrollando habilidades y competencias valiosas en el mercado laboral, aumentando significativamente sus oportunidades de adquirir conocimientos y habilidades para mejorar y optimizar su puesto de trabajo actual y brindar un plan de desarrollo a través del aprendizaje continuo de competencias técnicas del personal en las entidades públicas.

Dentro del aspecto económico, se debe manifestar que el aporte histórico del 1% sobre la masa salarial ha constituido un mecanismo social clave para financiar la formación profesional y el fortalecimiento de capacidades laborales, particularmente a través del SECAP y los programas de apoyo educativo del entonces IECE. Para el ejercicio fiscal 2026, se estima una masa salarial anual de USD 21.600 millones, que generaría una contribución referencial de USD 216 millones; de este monto, se proyecta destinar el 10% (USD 21,6 millones) a asegurar la continuidad y expansión de las acciones de capacitación y certificación, bajo criterios de eficiencia, focalización y equidad. La asignación se orienta principalmente a capacitación técnica (85%) y certificación de competencias (10%), complementada con investigación pedagógica (4%) y un fondo de subsidios para personas desempleadas (1%), con un impacto estimado de atención a 106.993 personas en programas técnicos y 69.677 procesos de certificación, priorizando el acceso equitativo entre población empleada y desempleada.

En la actualidad, las entidades y empresas del sector público invierten su presupuesto de capacitación anual con empresas del sector privado en su mayoría, sin consultar previamente el catálogo de capacitaciones y certificaciones que mantiene el SECAP para todos los usuarios, siendo esta institución el ente de capacitación del Estado; por lo tanto, esta iniciativa pretende implementar una política pública que exhorte a las instituciones del sector público y privado a aplicar la oferta de capacitación del SECAP, en la ejecución de su plan de inversión en lo que respecta a capacitación y formación.

Es necesario contar con una institución especializada que brinde capacitación oficial, con precios bajos y asequibles para toda la ciudadanía. De esta manera, se fortalece su capacidad operativa y se reafirma el compromiso del Estado con el desarrollo del recurso humano especializado, a través de programas de capacitación y formación imprescindibles para enfrentar los desafíos presentes y futuros de la nación.

La inversión sostenida en capital humano a través del SECAP constituye un avance en materia de capacitación laboral, y a su vez un instrumento estratégico para la seguridad nacional, ya que la formación técnica y profesional es indispensable para el conocimiento, ejercicio de los derechos, generación de oportunidades de desarrollo económico y social minimizando el índice de reclutamiento por parte de organizaciones delictivas, toda vez que constituye un aspecto estratégico fundamental para el progreso nacional.

Además, en el marco de la política de seguridad integral del Estado, el fortalecimiento del SECAP contribuirá de forma directa a la generación de empleo digno, a la reactivación económica y a la estabilidad social, consolidándose como un actor clave en la construcción de un Ecuador más seguro, productivo y garantista de los derechos humanos.

Este proyecto de Ley guarda coherencia con el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2029 en los objetivos 1, 2, 4 y 8. Asimismo, con el Objetivo de Desarrollo Sostenible número 16, relativo a la construcción de instituciones sólidas, justas y eficaces, esta reforma permitirá fortalecer la confianza ciudadana en el servicio público y optimizar recursos para que los ecuatorianos puedan capacitarse. De igual forma, el presente Proyecto de Ley se ajusta al objetivo de Desarrollo Sostenible 4 y 8 que promueven y garantizan la educación de calidad y el empleo productivo y el trabajo decente para todos.

Para concluir, la finalidad de esta propuesta normativa es incentivar a servidoras y servidores públicos de las distintas Entidades públicas, a que se capaciten con el Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional -SECAP, como institución dotada de experiencia y excelencia en capacitación, con una trayectoria histórica notable.

ASAMBLEA NACIONAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que el Artículo 3 número 1 de la Constitución de la República, establece: “Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes. (...)”

Que el Artículo 11 número 9 de la Constitución de la República, manifiesta: “*El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...)9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.*”

Que el Artículo 26 de la Constitución de la República, reconoce: “*La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.*”

Que el Artículo 66 número 25 de la Constitución de la República, prescribe: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 25. El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características.*”

Que el número 11 del Artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los deberes y responsabilidades de los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la Ley: “*Asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley.*”;

Que el Artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidos en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que el Artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad,*

jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

Que el inciso primero del Artículo 233 ibídem, dispone: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”;*

Que el Artículo 234 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“El Estado garantizará la formación y capacitación continua de las servidoras y servidores públicos a través de las escuelas, institutos, academias y programas de formación o capacitación del sector público; y la coordinación con instituciones nacionales e internacionales que operen bajo acuerdos con el Estado.”;*

Que el número 1 del Artículo 276 ibídem, establece como objetivo del régimen de desarrollo, el mejorar la calidad y esperanza de vida, y aumentar las capacidades y potencialidades de la población en el marco de los principios y derechos que establece la Constitución;

Que el Artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, prevé el Principio de Desconcentración en los siguientes términos: *“Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.”;*

Que el Artículo 9 ibídem, determina el principio de coordinación de conformidad con lo siguiente: *“Principio de coordinación. Las administraciones públicas desarrollan sus competencias de forma racional y ordenada, evitan las duplicidades y las omisiones.”;*

Que el Artículo 11 del Código Orgánico Administrativo establece lo siguiente: *“Principio de planificación. Las actuaciones administrativas se llevan a cabo sobre la base de la definición de objetivos, ordenación de recursos, determinación de métodos y mecanismos de organización.”;*

Que el Artículo 47 del Código Orgánico Administrativo establece: *“[...] La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”;*

Que el Artículo 49 del Código Orgánico Administrativo establece: *“[...] El órgano administrativo es la unidad básica de organización de las administraciones públicas. Sus competencias nacen de la ley y las*

ejercen los servidores públicos, de conformidad con las normas e instrumentos que regulan su organización y funcionamiento.”;

Que el Artículo 65 del Código Orgánico Administrativo dispone: “[...] *La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.*”;

Que el Artículo 66 del Código Orgánico Administrativo establece: “[...] *El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones.* [...]”;

Que en el literal q) del Artículo 23 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece los derechos de los servidores públicos: “[...] *Son derechos irrenunciables de las servidoras y servidores públicos: [...] q) Recibir formación y capacitación continua por parte del Estado, para lo cual las instituciones prestarán las facilidades; [...] t) A que no se establezcan límites de edad para programas de capacitación al servidor público, excepto las capacitaciones que por la naturaleza de sus funciones sean necesarias para el empleador. [...] v) A recibir capacitación continua y permanente en temas o materias que mejoren el ambiente laboral y el fortalecimiento de las aptitudes y actitudes de los servidores públicos, así como la erradicación y prevención de toda forma de acoso, violencia o discriminación por razones de edad, entre otros aspectos*”;

Que el Artículo 71 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece sobre los programas de formación y capacitación: “[...] *Para cumplir con su obligación de prestar servicios públicos de óptima calidad, el Estado garantizará y financiará la formación y capacitación continua de las servidoras y servidores públicos mediante la implementación y desarrollo de programas de capacitación. Se fundamentarán en el Plan Nacional de Formación y Capacitación de los Servidores Públicos y en la obligación de hacer el seguimiento sistemático de sus resultados, a través de la Red de Formación y Capacitación Continuas del Servicio Público para el efecto se tomará en cuenta el criterio del Instituto de Altos Estudios Nacionales - IAEN.*”;

Que el Artículo 72 ibídem, determina los efectos de la formación y capacitación: “[...] *La formación y capacitación efectuada a favor de las y los servidores públicos, en la que el Estado hubiese invertido recursos económicos, generará la responsabilidad de transmitir y de poner en práctica los nuevos conocimientos adquiridos por un lapso igual al triple del tiempo de formación o capacitación.*”;

Que el Artículo 1 establece el ámbito de aplicación del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público: “[...] *Las disposiciones del presente Reglamento General son de aplicación obligatoria en todas las instituciones, entidades y organismos establecidos en el artículo 3 de*

la LOSEP en lo atinente al talento humano, remuneraciones e ingresos complementarios.”

Que el Artículo 204 del ibídem de la capacitación y desarrollo de personal por parte del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional: “[...] *El Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional - SECAP, formará parte de las Redes de Capacitación y será la instancia encargada de la operativización de la capacitación no profesional, técnica de las instituciones, entidades, empresas y organismos establecidos en el ámbito de la LOSEP, en los temas de su competencia.*”;

Que el Artículo 4 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina que, los organismos públicos comprendidos en los artículos 225, 297 y 315 de la Constitución de la República, se someterán a dicha norma y, además: “[...] *Se respetará la facultad de gestión autónoma, de orden político, administrativo, económico, financiero y presupuestario que la Constitución de la República o las leyes establezcan para las instituciones del sector público.* [...]”;

Que el número 6 del Artículo 5 ibídem; determina que, para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Código, se observarán los siguientes principios: [...] 6. *Descentralización y Desconcentración.- En el funcionamiento de los sistemas de planificación y finanzas públicas se establecerán los mecanismos de descentralización y desconcentración pertinentes, que permitan una gestión eficiente y cercana a la población*”;

Que el Artículo 3 de la Ley de Creación y Funcionamiento del SECAP determina que su objetivo institucional es: *“la capacitación profesional intensiva y acelerada de la mano de obra y de los mandos medios para las actividades industriales, comerciales y de servicios. Las actividades del SECAP se dirigirán a la capacitación del personal en servicio o en aptitud de incorporarse al mismo y, se orientarán al desarrollo de habilidades y destrezas para el eficiente desempeño de trabajo concretos en los sectores anteriormente mencionados.”*;

Que el número 6 del Artículo 4 de la Ley de Creación y Funcionamiento del SECAP determina que para alcanzar el objetivo institucional, se cumplirá con las siguientes funciones: “[...] 2.- *Capacitar profesionalmente a los trabajadores activos en las áreas de su competencia; [...] 4.- Colaborar con las empresas que actúan en el área de su competencia en el planeamiento y ejecución de cursos de capacitación profesional para los trabajadores; 5.- Reentrenar personal calificado a fin de actualizar sus conocimientos, de acuerdo con las necesidades de trabajo que se presenten en las áreas de su competencia; 6.- Cooperar activamente con los Departamentos especializados de los Ministerios y Entidades Públicas, en todo lo relativo a trabajos estadísticos, investigaciones y política de empleo y de recursos humanos, así como en todo lo relacionado con capacitación profesional; [...]*”;

Que la inversión en capital humano constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional, la productividad y la competitividad, siendo responsabilidad del Estado promover políticas públicas orientadas al fortalecimiento de competencias, habilidades y conocimientos de la población, con especial atención a la empleabilidad y a la inclusión laboral;

Que históricamente, el aporte del uno por ciento (1%) sobre la masa salarial permitió financiar las acciones de formación profesional ejecutadas por el Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional (SECAP) y los programas de apoyo educativo administrados por el entonces Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas (IECE), configurándose como un mecanismo de carácter social destinado al mejoramiento de las capacidades laborales de los trabajadores y aspirantes a empleo;

Que para el ejercicio fiscal 2026, la masa salarial anual estimada de los trabajadores afiliados asciende a USD 21.600.000.000,00 (veintiún mil seiscientos millones de dólares de los Estados Unidos de América), calculada en función de un promedio de tres millones (3.000.000) de trabajadores y una remuneración mensual de seiscientos dólares (USD 600,00), lo que determina una contribución referencial equivalente al uno por ciento (1%) por un monto estimado de USD 216.000.000,00 (doscientos dieciséis millones de dólares);

Que con el propósito de fortalecer el Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional y garantizar la continuidad de las acciones de formación y certificación desarrolladas por el SECAP, se prevé destinar el diez por ciento (10%) de la contribución total, equivalente a USD 21.600.000,00 (veintiún millones seiscientos mil dólares), monto que se estructura bajo criterios de eficiencia, focalización y equidad en el acceso a los servicios;

Que los recursos asignados permiten una segmentación funcional orientada a: i) capacitación técnica (85%), ii) certificación de competencias laborales (10%), iii) investigación y desarrollo pedagógico (4%), y iv) establecimiento de un fondo de subsidios para personas desempleadas (1%), garantizando así una intervención integral que articula prestación directa del servicio, fortalecimiento metodológico y eliminación de barreras económicas de acceso;

Que con base en dichos parámetros, se estima que la inversión en capacitación permitirá atender aproximadamente a 106.993 personas en programas técnicos de 120 horas, mientras que los recursos destinados a certificación posibilitarán la ejecución de cerca de 69.677 procesos de examinación, distribuidos bajo criterios de equidad entre población empleada (70%) y desempleada (30%), asegurando así un impacto efectivo en el reconocimiento y desarrollo de competencias laborales;

Que los componentes de investigación, innovación pedagógica y subsidios a personas desempleadas contribuyen al perfeccionamiento continuo del modelo de formación profesional, a la modernización de las modalidades de aprendizaje y a la democratización del acceso, consolidando un enfoque actualizado, inclusivo y alineado a las necesidades del mercado laboral;

Que el Artículo 31 de la Norma Técnica del Subsistema de Formación y Capacitación del Acuerdo Ministerial Nro. 62 del Ministerio de Trabajo de fecha 12 de mayo de 2023, establece lo siguiente: *“De la Red de Capacitación del Servicio Público.- La Red de Capacitación del Servicio Público es una estructura compuesta por personas naturales y jurídicas calificadas y registradas como operadores de capacitación por el Ministerio del Trabajo. El Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional - SECAP, será el integrante de la Red de Capacitación, encargado de orientar las ofertas académicas de las operadoras públicas de capacitación, sin perjuicio de operativizar la capacitación no profesional y técnica de las instituciones, entidades y organismos del Estado establecidas en el ámbito de aplicación de la Ley Orgánica del Servicio Público, en los temas de su competencia.”*

Que según el Objetivo 2 del Plan Nacional de Desarrollo para el Nuevo Ecuador 2024-2025, se busca impulsar las capacidades de la ciudadanía con educación equitativa e inclusiva de calidad y promoviendo espacios de intercambio cultural.

Por las razones expuestas, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, a fin de dar cumplimiento del mandato constitucional de garantizar el derecho al trabajo digno y a la capacitación profesional, se expide la siguiente:

LEY ORGÁNICA DE FORTALECIMIENTO E INSTITUCIONALIDAD DEL SERVICIO ECUATORIANO DE CAPACITACIÓN PROFESIONAL- SECAP

CAPÍTULO I

Sección I

Artículo 1.- Naturaleza jurídica del SECAP: El Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional (SECAP) es una entidad de derecho público, con personería jurídica, dotada de autonomía administrativa, operativa y financiera, adscrita al Ministerio del Trabajo. El SECAP estará dirigido y representado legalmente por su Director Ejecutivo.

Artículo 2.- Objeto y ámbito: El SECAP tiene por objeto gestionar un sistema nacional de formación profesional integral, capacitación continua y certificación de competencias laborales, dirigido a la ciudadanía en general y orientado a mejorar la empleabilidad de las

personas e incrementar la productividad y competitividad de los sectores económicos del país.

Su finalidad es contribuir al desarrollo social y económico del Ecuador mediante la formación de un talento humano calificado, ético y adaptable a las transformaciones tecnológicas y productivas, promoviendo la inclusión social, el trabajo digno y el aprendizaje a lo largo de la vida.

Las disposiciones de la presente Ley rigen para todas las actividades de formación profesional, capacitación y certificación de competencias laborales que desarrolle, regule y valide el SECAP a nivel nacional, y son de observancia obligatoria para las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, que interactúen con la institución en el marco de sus competencias.

Artículo 3.- Domicilio: El SECAP tendrá su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, y podrá establecer oficinas técnicas en los términos que apruebe el Director Ejecutivo, en coordinación con el Ministerio de Trabajo, de acuerdo con las necesidades de desarrollo regional y sectorial.

Las oficinas técnicas deberán estructurarse en tal forma que se facilite la prestación racional y oportuna de los servicios del SECAP.

Artículo 4.- Atribuciones y responsabilidades: El SECAP tendrá las siguientes atribuciones:

1. Organizar, desarrollar, administrar y ejecutar programas y políticas de formación y capacitación, a nivel nacional, dirigidas a la ciudadanía en general y con atención especial a los grupos de atención prioritaria reconocidos en la Constitución, en función de las necesidades sociales y productivas, alineadas con las demandas del mercado laboral y los planes de desarrollo nacional, a fin de promover el desarrollo económico y social del país.
2. Impulsar métodos, herramientas y estrategias dirigidos a la maximización de la cobertura y la calidad de la formación integral.
3. Convocar y liderar las mesas técnicas con el sector público y privado a nivel nacional e internacional en el planeamiento, ejecución y evaluación de cursos de capacitación y certificación por competencias laborales, promoviendo alianzas público-privadas en función del cumplimiento de su objeto.
4. Aprobar y actualizar en forma permanente, los perfiles de cursos, los esquemas de certificación, los procesos y la infraestructura pedagógica, tecnológica y administrativa para responder con

- eficiencia y calidad a los cambios y exigencias de la demanda de la capacitación, certificación y recertificación profesional;
5. Participar en actividades de investigación y desarrollo tecnológico, ocupacional y social, que contribuyan a la actualización y mejoramiento de la capacitación y certificación profesional.
 6. Expedir certificaciones oficiales de competencias laborales, integradas a un Registro Nacional de Certificaciones Profesionales con validez nacional y verificación digital segura; así como, expedir los certificados de los programas y cursos de capacitación que imparta o valide.
 7. Dar capacitación en aspectos socio empresariales a los productores y comunidades del sector informal urbano y rural.
 8. Coordinar con el Sistema Nacional de Educación, el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales y, de manera prioritaria, con el Sistema Nacional de Empleo, para construir programas coherentes y efectivos identificados por medio de mesas sectoriales desarrolladas por la institución.
 9. Desarrollar y ejecutar programas de reconversión laboral para adaptarse a cambios tecnológicos, económicos y ambientales.
 10. Administrar el Registro Nacional de Capacitación y Competencias, garantizando la emisión y verificación de certificaciones oficiales.
 11. Promover e implementar programas virtuales y semipresenciales, asegurando accesibilidad y calidad educativa en todo el territorio nacional.

Sección II

Principios y Definiciones

Artículo 5.- Principios Rectores: La presente Ley se rige por los siguientes principios:

1. **Gobernanza tripartita:** La dirección estratégica y la toma de decisiones se fundamentan en el diálogo social y la participación equitativa y corresponsable del Estado, los empleadores y los trabajadores, garantizando la legitimidad y el compromiso de los actores del mundo del trabajo.
2. **Universalidad, equidad e inclusión social:** Asegurar el acceso equitativo a la capacitación y certificación para todas las personas, sin discriminación, con especial atención a los grupos de atención prioritaria y poblaciones en situación de vulnerabilidad.

- 3. Responsabilidad social y ambiental:** Se fomenta la capacitación orientada al empleo digno, la rehabilitación y reinserción social, promoviendo el desarrollo sostenible y el respeto al medio ambiente.
- 4. Pertinencia:** Toda la oferta de servicios y programas de formación debe responder de manera efectiva y oportuna a las demandas actuales y prospectivas del mercado laboral, así como a las necesidades productivas, sociales y territoriales del país.
- 5. Calidad:** Los procesos de formación y certificación se desarrollarán bajo estándares nacionales e internacionales de excelencia, asegurando la credibilidad, la transparencia y la confianza de la sociedad y de los sectores productivos.
- 6. Articulación:** Se garantiza la coordinación con el Sistema Nacional de Educación, el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, el Sistema Nacional de Empleo y las políticas públicas nacionales, para construir itinerarios formativo-laborales coherentes y efectivos.
- 7. Flexibilidad y modularidad:** La oferta formativa se diseña de manera modular y adaptable, permitiendo trayectorias personalizadas de aprendizaje, el reconocimiento de saberes previos y la adecuación a los cambios tecnológicos, económicos y sociales.
- 8. Innovación y actualización permanente:** Se promueve la incorporación continua de avances tecnológicos, pedagógicos y de gestión para mantener la vigencia, calidad y vanguardia de los servicios institucionales.
- 9. Deducibilidad:** Se reconoce la facultad de deducir impuestos mediante donaciones o contribuciones orientadas a mejorar la capacitación ofertada por el SECAP.

Artículo 6.- Definiciones: Para efectos en la aplicación de esta Ley se entiende por:

- 1. Capacitación continua:** Proceso de actualización permanente dirigido a trabajadores en ejercicio de sus funciones, con el fin de mantener y fortalecer su competitividad laboral.
- 2. Capacitación profesional:** Proceso educativo sistemático destinado a desarrollar habilidades, destrezas y conocimientos que mejoren la productividad, la empleabilidad y la inserción laboral de las personas.
- 3. Certificación de competencias laborales:** Reconocimiento formal de las competencias laborales adquiridas de una persona, tras una evaluación estandarizada de su desempeño frente a un perfil de competencia.

- 4. Competencia Laboral:** Capacidad demostrada para movilizar y aplicar conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes en el desempeño de una función productiva, según los criterios de calidad y efectividad requeridos por el sector correspondiente.
- 5. Cualificación Profesional:** Resultado formal de un proceso de evaluación y validación que reconoce que una persona ha adquirido las competencias laborales necesarias para desempeñar una actividad profesional, conforme a un estándar de calidad definido. La cualificación tiene valor y reconocimiento en el mercado de trabajo.
- 6. Formación dual:** Modalidad de formación profesional que se desarrolla en régimen de alternancia y corresponsabilidad entre un centro de formación del SECAP y una empresa formadora. Combina el aprendizaje teórico en el aula con el aprendizaje práctico intensivo en un entorno laboral real, bajo un plan de aprendizaje unificado y la guía de tutores de ambas instituciones.
- 7. Formación no profesional:** Programas estructurados que preparan a las personas en áreas específicas del conocimiento aplicable al sector productivo, sin conducir necesariamente a una cualificación profesional.
- 8. Formación Profesional:** Proceso educativo sistemático y organizado, de carácter teórico-práctico, orientado a desarrollar las competencias necesarias para el desempeño calificado en una o varias ocupaciones de un sector productivo.
- 9. Itinerario Formativo-Laboral:** Trayectoria estructurada y flexible de aprendizaje y desarrollo profesional, compuesta por módulos de formación y certificaciones de competencias acumulables, que permite a una persona transitar de manera progresiva entre diferentes niveles de cualificación, facilitando su movilidad laboral y el aprendizaje a lo largo de la vida.
- 10. Mesas Sectoriales:** Instancias tripartitas de diálogo social y técnico, lideradas por el SECAP, conformadas por representantes de empleadores, trabajadores y del gobierno de un sector productivo específico, cuyo fin es identificar las necesidades de cualificación y validar los perfiles profesionales.
- 11. Microcredenciales:** Certificación que valida el logro de un conjunto específico y coherente de competencias, conocimientos o habilidades de corto alcance. Son acumulables y pueden ser reconocidas para la obtención de una cualificación de mayor nivel o para la convalidación en el sistema de educación superior, según los convenios establecidos.
- 12. Perfil de Cualificación:** Agrupación de unidades de competencia laboral relevantes para una determinada área

ocupacional, que describe los conocimientos, habilidades y aptitudes que un individuo debe ser capaz de desempeñar.

- 13. Recertificación:** proceso mediante el cual una persona previamente certificada actualiza o renueva la validez de sus competencias laborales, demostrando la vigencia de sus conocimientos, habilidades y destrezas conforme a los estándares establecidos

Capítulo II

Sección I

De la Organización

Artículo 7.- Director Ejecutivo: El Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional, SECAP, contará para su dirección y operación con un Director Ejecutivo, unidades administrativas, técnicas, y oficinas técnicas en las diferentes regiones y provincias del país, conforme a las disposiciones de la presente Ley.

Sección II

Del Director Ejecutivo

Artículo 8.- El Director Ejecutivo es el representante legal del SECAP y responsable de la gestión de la entidad. Su designación estará a cargo del Ministro de Trabajo.

Artículo 9.- Para ser Director Ejecutivo se requiere:

- a) Ser ecuatoriano por nacimiento, en ejercicio de los derechos de ciudadanía;
- b) Tener título profesional de tercer nivel, preferentemente en carreras técnicas, industriales, educativas o económicas, con posgrado deseable;
- c) Acreditar al menos diez años de experiencia en capacitación técnica, gestión empresarial o certificación profesional.

Artículo 10.- Son atribuciones y deberes del Director Ejecutivo:

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la institución;
- b) Organizar, orientar, dirigir o delegar actividades para cumplir finalidades y objetivos;
- c) Nombrar, contratar, promover y remover personal técnico y administrativo de la institución;
- d) Someter a consideración del Ministro de Trabajo planes, programas e informes anuales;

- e) Suscribir contratos, convenios, convenios marco, convenios específicos, convenio de cooperación interinstitucional, autorizar inversiones y gastos, conforme a los principios establecidos en las leyes y reglamentos;
- f) Establecer vínculos con organismos nacionales, extranjeros e internacionales en capacitación y certificación;
- g) Implementar plataformas digitales para gestión de cursos y certificaciones;
- h) Dirigir la gestión de las oficinas técnicas a nivel nacional.
- i) Aprobar los perfiles de calificación y esquemas de certificación elaborados por las mesas técnicas.
- j) Los demás que confiere esta ley y su reglamento.

Artículo 11.- En caso de falta o ausencia del Director Ejecutivo lo sustituirá el funcionario designado en el Reglamento General.

Sección III

Organización Territorial

Artículo 12.- Oficinas técnicas: Con el objeto de facilitar la prestación de los servicios en todo el territorio nacional, el SECAP contará con oficinas técnicas según disponga la estructura orgánica de la entidad, racionalizando los esfuerzos para la prestación del servicio y atendiendo a criterios de unidades provinciales geográficas, sociales, económicas y culturales.

Artículo 13.- Dirección y Administración: La dirección y administración de las oficinas técnicas estarán a cargo de los directores designados por la máxima autoridad de la institución, según la necesidad institucional y nacional.

Artículo 14.- Funciones: Son funciones de las oficinas técnicas:

1. Gestionar, dirigir, ejecutar y controlar la implementación de los procesos de capacitación, certificación de personas por competencias laborales y/o demás servicios que brinda la Institución;
2. Levantar la información de su jurisdicción para la detección de necesidades de capacitación y certificación de personas por competencias laborales y/o demás servicios que brinda la Institución; en coordinación con el área competente del SECAP.
3. Proponer y desarrollar con el área competente, nuevos contenidos curriculares, perfiles de certificación por competencias laborales y/o de los demás servicios, que amplíen la oferta del SECAP en su jurisdicción;

4. Facilitar al Director Ejecutivo la información de la ejecución de los procesos de evaluación de resultados, impacto, satisfacción y promoción de los servicios de capacitación y certificación de personas por competencias laborales; así como para determinar la eficiencia de los facilitadores y/o examinadores en los centros y puntos de atención;
5. Recomendar al Director Ejecutivo del SECAP nuevos proyectos y estrategias de los procesos de capacitación, certificación de personas por competencias laborales y/o demás servicios que brinda el SECAP.

Capítulo III

Sección I

Oferta de Servicios

Artículo 15.- Oferta de servicios. - El SECAP ofrecerá:

1. Capacitación profesional, formación profesional y formación no profesional,
2. Educación y formación dual.
3. Certificación de competencias laborales.

Artículo 16.- Competencia prioritaria en capacitación profesional y formación no profesional

El SECAP tendrá la competencia prioritaria para impartir cursos de capacitación profesional y formación no profesional en las instituciones que forman parte del sector público.

Las instituciones del Estado que brinden servicios de capacitación deberán coordinar previamente con el SECAP con la finalidad de evitar la duplicidad en cuanto a cursos de capacitación.

Parágrafo Primero

De las capacitaciones

Artículo 17.- Las personas tendrán los siguientes derechos en relación con los programas de capacitación profesional ofrecidos por el SECAP:

1. Acceder a programas de capacitación profesional.
2. Obtener certificación oficial de competencias laborales reconocida a nivel nacional e internacional.
3. Acceder a becas y programas especiales de reconversión laboral adaptados a las necesidades del mercado.

4. Participar en formación dual que combine teoría y práctica en colaboración con empresas.

Artículo 18.- Programas prioritarios: Tendrán prioridad los sectores agrícola, tecnológico, turístico y de economía popular y solidaria.

Se desarrollarán centros de capacitación en provincias con mayores índices de desempleo y pobreza.

Artículo 19.- Beneficios para empleadores:

Los empleadores que promuevan la capacitación de su personal a través del SECAP gozarán de los siguientes beneficios:

1. Podrán deducir los gastos destinados a programas de capacitación avalados por el SECAP en el cálculo de su impuesto a la renta, conforme a la normativa tributaria establecida por el Servicio de Rentas Internas (SRI).
2. Tendrán acceso preferente a programas de asistencia técnica, consultoría e innovación tecnológica desarrollados por el SECAP.
3. Recibirán reconocimiento público mediante certificaciones y distintivos institucionales que acrediten su compromiso con la capacitación y el fortalecimiento del talento humano.
4. Serán priorizados en convenios de formación dual y programas de responsabilidad social empresarial vinculados al SECAP.

Artículo 20.- El SECAP se encargará de la capacitación y perfeccionamiento de los trabajadores del sector industrial, agrícola, tecnológico, turístico y de economía popular y solidaria. y de los servidores públicos, en función de las prioridades establecidas en los planes de desarrollo nacional y los compromisos asumidos por el Gobierno en procesos de integración económica.

Las unidades de capacitación del sector público coordinarán con el SECAP para planificar y ejecutar las acciones formativas requeridas, asegurando la mejora del desempeño de las servidoras y servidores públicos dentro de la administración, en cumplimiento de la Constitución de la República del Ecuador.

Artículo 21.- Las unidades de capacitación, formación o las entidades encargadas de procesos de capacitación dentro de la Función Ejecutiva del Estado, o aquellas que capaciten a la ciudadanía, deberán coordinar prioritariamente con el Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional - SECAP para todo curso o taller incluido en el plan anual de capacitación debidamente presupuestado, en observancia de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNC) y su

reglamento. Esta coordinación será obligatoria para garantizar la eficiencia, transparencia y alineación con las políticas nacionales de desarrollo del capital humano, conforme al artículo 280 de la Constitución de la República.

Artículo 22.- Contratación con operadores externos de capacitación y certificación: En caso de que el SECAP, por razones justificadas y documentadas, no pueda atender los requerimientos específicos de capacitación o certificación por competencias laborales de las instituciones y empresas mencionadas en los numerales 1 y 3 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, estas podrán contratar servicios con operadores externos.

Dichas contrataciones deberán cumplir con los procedimientos establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP), asegurando que los operadores externos estén acreditados por el SECAP o una entidad reconocida, y que los costos sean auditados por la Contraloría General del Estado para garantizar la transparencia y el uso eficiente de los recursos públicos.

Parágrafo II

De las certificaciones

Artículo 23.- Sistema Nacional de Certificación de Competencias Profesionales.

El SECAP administrará el Sistema Nacional de Certificación de Competencias Profesionales, integrado por un Registro Nacional de Certificaciones que recopilará, validará y actualizará las competencias laborales adquiridas mediante programas de capacitación intensiva y acelerada. Este sistema garantizará la emisión de certificaciones oficiales reconocidas por el Estado ecuatoriano. Las certificaciones se orientarán a competencias transversales y sectoriales, promoviendo hacia economías digitales y sostenibles, velando por la inclusión de personas y grupos de atención prioritaria.

Artículo 24.- Emisión y Requisitos de las Certificaciones.

El SECAP emitirá certificaciones de competencias profesionales a través de evaluaciones objetivas, basadas en estándares por competencias y metodologías innovadoras como simulaciones virtuales y portafolios de evidencias. Para su obtención, los participantes deberán:

- a) Completar programas de capacitación avalados por el SECAP;
- b) Certificar habilidades adquiridas en instituciones particulares, en los campos de competencia del SECAP, después de aprobar el examen
- c) Demostrar habilidades prácticas en entornos reales o simulados y aprobar su examen; o,

d) Acreditar al menos el 80% de los criterios evaluados en la revalidación para conocimientos previos y aprobar el respectivo examen de evaluación.

El tarifario para las certificaciones ofertadas por el SECAP será determinado en la respectiva resolución de la institución. Las certificaciones serán gratuitas o subsidiadas para personas o grupos de atención prioritaria, incluidos quienes sean beneficiarios del bono de desarrollo. La emisión se registrará en el Sistema Nacional, con verificación digital.

Artículo 25.- Validez, Reconocimiento y Actualización de las Certificaciones.

La duración de validez de las certificaciones emitidas por el SECAP será establecida la institución en el acto normativo que corresponda y dependerá de la capacitación que se requiera certificar.

Las certificaciones emitidas por el SECAP serán reconocidas obligatoriamente por empleadores públicos y privados como requisito para el ingreso, promoción y permanencia laboral.

En coordinación con universidades, institutos técnicos y entidades internacionales, el SECAP promoverá la convalidación de certificaciones, fomentando la movilidad laboral y la responsabilidad social empresarial.

Artículo 26.- Emitir certificaciones oficiales de competencias digitales básicas, como requisito para el ingreso y permanencia en el sector público.

En caso de barreras de acceso, se otorgarán exenciones temporales o programas de alfabetización inicial, asegurando equidad y no discriminación.

Artículo 27.- El SECAP emitirá certificaciones por competencias laborales, equivalentes a módulos formativos de hasta 6 créditos ECTS o equivalentes nacionales, que validan aprendizajes específicos en competencias profesionales intensivas y aceleradas. Estas certificaciones podrán ser homologadas o convalidadas en instituciones de educación superior técnica y universitaria.

Para su emisión, el SECAP garantizará:

a) Diseños modulares y flexibles, accesibles en modalidades virtuales, presenciales o semipresenciales, priorizando la inclusión de grupos de atención prioritaria mediante becas y centros regionales;

b) Evaluaciones por competencias;

c) Certificaciones de haber cursado microcredenciales.

Las microcredenciales promoverán la reconversión laboral y el aprendizaje continuo.

CAPÍTULO IV

De las mesas técnicas

Coordinación con el Sistema Nacional de Empleo

Artículo 28.- Conformación de las mesas técnicas. Las mesas técnicas estarán conformadas por representantes gremiales y delegados de los distintos ministerios, a fin de elaborar y planificar los perfiles de cualificación y esquemas de certificación.

Artículo 29.- El SECAP hará la convocatoria y la mesa técnica especializada se reunirá en los 15 días siguientes, estará presidida por el Director Ejecutivo, designarán un secretario y emitirán la respectiva acta donde se acordarán los perfiles que se requieran.

Artículo 30.- Las mesas técnicas especializadas no podrán ser convocadas nuevamente dentro del año posterior a su reunión, con excepción de que exista declaratoria de emergencia en un sector específico y se requiera cambio de perfiles de cualificación acorde a la necesidad.

CAPÍTULO V

Del Régimen Patrimonial y Financiero

Artículo 31.- Es obligación del Estado y del sector privado del país, en los términos señalados por la Ley, el contribuir a financiar las actividades de capacitación profesional de los trabajadores.

Artículo 32.- El SECAP contará, para su funcionamiento, con las siguientes rentas:

a) La contribución del 0.5% de las planillas de pago al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social será transferido al Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional (SECAP), y será depositado directamente desde la cuenta del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social a la cuenta institucional única del SECAP. El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) actuará como agente de retención y recaudación y transferirá mensualmente la totalidad de los valores recaudados por este concepto, de manera directa, a la cuenta que el SECAP mantenga para el efecto.

b) Contribución del 1% sobre excedentes de utilidades de empresas privadas;

c) Fondos asignados por el Ministerio de Trabajo en su Presupuesto de Inversiones, basados en renta petrolera y otros recursos estatales; Las

asignaciones que se le confieran en el Presupuesto General del Estado para financiar programas de inversión específicos y para garantizar la gratuidad o subsidio de servicios para grupos de atención prioritaria.

d) Ingresos por cobro de servicios de capacitación, certificación y consultorías a personas naturales, jurídicas y funcionarios del sector público, para capacitar a su personal, u otras actividades en el área de su competencia; Los ingresos propios generados por la venta de servicios de capacitación, certificación y asistencia técnica a personas naturales y jurídicas, públicas o privadas.

e) Recursos de empréstitos internos o externos destinados a programas de formación;

f) Contribuciones voluntarias, herencias, legados o donaciones que se hicieren a su favor.;

g) Fondos de responsabilidad social empresarial y cooperación internacional; Los recursos provenientes de la cooperación técnica y financiera, nacional o internacional, no reembolsable.

h) Cualesquiera otros recursos legales que le correspondan.

Los fondos se depositarán en cuentas especiales en el Banco Central del Ecuador, con auditorías anuales.

Artículo 33.- La contribución al SECAP, deberá pagarse mensualmente por empleadores del sector privado a la institución, destinándose exclusivamente a actividades de capacitación, certificación y formación profesional, con incentivos fiscales para cumplimiento.

De los recursos percibidos por la contribución del 0,5% sobre las planillas de aportes al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS); la contribución del 1% sobre los excedentes de utilidades de empresas privadas; los fondos asignados por el Ministerio de Trabajo en su Presupuesto de Inversiones, derivados de la renta petrolera y otros recursos estatales del Presupuesto General del Estado, una parte sustancial se destinará a proporcionar cursos gratuitos de capacitación profesional intensiva y acelerada, priorizando los sectores agrícola, productivo, industrial, comercial, y de emprendimiento.

Artículo 34.- Los bienes y recursos propios del SECAP incrementarán su patrimonio y serán administrados directamente por la institución, de acuerdo con normas legales, promoviendo inversiones sostenibles en activos digitales y verdes. Los fondos se depositarán en el Banco Central del Ecuador.

Artículo 35.- El SECAP, como entidad de derecho público, se halla exenta del pago de impuestos, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 del Código Tributario.

Artículo 36.- Deducibilidad de contribuciones al SECAP. Con el fin de incentivar la inversión en la formación y certificación profesional, las donaciones, aportes, patrocinios y contribuciones realizadas por personas naturales o jurídicas a favor del SECAP, destinadas exclusivamente a programas de capacitación intensiva, acelerada y certificada ciudadanos que trabajen en sectores industriales, comerciales, de servicios, tecnológicos y creativos, serán deducibles del impuesto a la renta en los términos establecidos en la correspondiente ley y su reglamento.

Para acceder a esta deducción, se requerirá:

- a) Que los recursos se destinen a fines específicos como becas, infraestructura educativa (incluyendo laboratorios y plataformas digitales), insumos didácticos, materiales pedagógicos y bienes destinados al desarrollo de competencias digitales, verdes, emprendedoras o relacionadas con el objeto del SECAP, priorizando la inclusión de personas y grupos de atención prioritaria;
- b) Certificación previa emitida por el Director Ejecutivo del SECAP, que incluya los datos del donante, el monto, la fecha, el destino detallado y el cronograma de ejecución, en coordinación con el Ministerio de Trabajo y el Servicio de Rentas Internas (SRI);
- c) Cumplimiento de límites: hasta el 1% del ingreso gravado del donante durante el período fiscal (o del total de activos en ciclo preoperativo), con al menos el 80% de los bienes y servicios adquiridos de origen nacional;
- d) Sustento documental mediante comprobantes de retención o contratos, gravados con impuestos indirectos aplicables y sin intermediarios;
- e) Monitoreo trimestral por el SECAP para verificar el uso efectivo de los fondos, informando al SRI y a la Contraloría General del Estado. En caso de incumplimiento, la deducción se anulará con sanciones tributarias correspondientes.

Esta deducción aplicará a institutos del SECAP, promoviendo la redistribución de la renta y el desarrollo del capital humano conforme la Constitución de la República del Ecuador.

Artículo 37.- Doble deducibilidad para fines prioritarios de capacitación. Para potenciar el impacto social y económico de las contribuciones al SECAP, se aplicará una deducción adicional del 150% (doble deducibilidad) sobre los gastos de publicidad, promoción, auspicio y/o patrocinio realizados a favor de programas del SECAP calificados por el Ministerio de Trabajo, destinados a becas integrales, alimentación y nutrición en centros de formación profesional, e

infraestructura tecnológica y sostenible en unidades regionales y zonales.

Esta doble deducibilidad se registrará por:

- a) Las condiciones de la LRTI, extendiéndose a entidades de capacitación profesional pública o fiscomisional, incluyendo aquellas localizadas en zonas rurales y urbano-marginales, con énfasis en la transición justa hacia economías verdes y digitales;
- b) Certificación del SECAP que acredite la alineación con el Plan Nacional de Desarrollo y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, detallando el impacto en empleabilidad y reducción de brechas de desigualdad;
- c) Proporcionalidad en casos de contribuyentes con actividades mixtas, calculada según el reglamento de la LRTI, excluyendo gastos en productos o servicios ultra-procesados o no alineados con fines educativos;
- d) Obligación de rendición de cuentas anual por el SECAP al SRI, con evaluación de resultados mediante indicadores de desempeño.

La doble deducibilidad fomentará la responsabilidad social empresarial, en concordancia con la Constitución, asegurando que los recursos contribuyan al ejercicio pleno del derecho al trabajo digno y a la equidad en el acceso a la capacitación profesional continua.

En caso de mal uso, se aplicarán ajustes y multas equivalentes al doble del beneficio obtenido.

DISPOSICIÓN GENERAL

Primera.- Dentro del plazo de noventa (90) días contados a partir de la publicación de la presente Ley en el Registro Oficial, el Ejecutivo expedirá el reglamento correspondiente.

Segunda.- Exhortar a las instituciones y organismos de la Función Ejecutiva y las instituciones determinadas en el numeral 3 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador a que, en el marco de la planificación anual del proceso de capacitación y formación de los trabajadores y servidores públicos, consideren la revisión del catálogo de programas y cursos de capacitación ofertados por el Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional (SECAP); esto con el propósito de invertir los rubros de capacitación de las Carteras de Estado y empresas del sector público, con la institución responsable de la capacitación profesional y de certificación de competencias laborales del estado ecuatoriano.

Tercera.- Instar a las instituciones, organismos y dependencias de las funciones Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control

Social, entidades que integran los gobiernos autónomos descentralizados y demás entidades del sector público a levantar anualmente sus necesidades de capacitación y formación, tomando como referencia los catálogos de programas de capacitación ofertados por el SECAP.

Cuarta.- El SECAP podrá comprometer sus servicios en especialidades diversas para acciones o trabajos específicos de capacitación y certificación, utilizando ingresos generados en mejoramiento de equipos, laboratorios, instalaciones y plataformas digitales.

Quinta.- El SECAP se ocupará especialmente de la capacitación y certificación de trabajadores del sector industrial y otros prioritarios, según planes de desarrollo nacional y compromisos de integración económica, incorporando competencias en economía circular y digital.

Sexta.- El SECAP solicitará colaboración del Ministerio de Educación para programas de alfabetización digital, educación de adultos mayores y formación continua, integrando certificaciones duales con el sistema educativo.

Séptima.- La orientación de la política, acciones pedagógicas y técnicas del SECAP debe ser coherente y coordinada con organismos nacionales implicados en planeación del desarrollo, proyectos de empleo y ampliación de oportunidades laborales, incluyendo evaluaciones de impacto en empleabilidad.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Los empleadores deberán conceder licencia con sueldo a sus trabajadores hasta por 40 horas anuales para cursos avalados por el SECAP. Una vez culminado el curso se deberá presentar al empleador el certificado correspondiente, caso contrario, el costo será asumido por el trabajador.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera.- El Presidente de la República, en un plazo de ciento ochenta (180) días contados a partir de la publicación de la presente Ley en el Registro Oficial, expedirá el Reglamento General para su aplicación.

Segunda.- Por esta vez, el actual Director Ejecutivo del SECAP continuará en funciones con los deberes y atribuciones de la ley reformada, hasta su designación o ratificación por el Ministro de Trabajo, en 60 días desde su publicación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Primera.- Deróguense LA LEY DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SECAP y todas las normas y disposiciones de igual o menor jerarquía que se contrapongan a lo establecido en la presente ley.

Segunda.- Deróguese la Disposición General Décima Primera del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I.

Tercera.- Deróguese el Decreto 860 de 28 de diciembre de 2015 y publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 666, el 11 de Enero 2016.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - La presente Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación y publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad del Distrito Metropolitano de Quito, a los días
del mes de de 2026.